

San Andrés Isla, 12 de Mayo de 2016

Ingeniero:


**JEFFERSON PETERSON HOOKER**

San Andrés Isla

**Ref.: Su comunicación radicada el 12 de Mayo de 2016 – Observaciones al Pliego de Concurso Público No. 001 de 2016.**

Respetado Señor,

En respuesta a sus observaciones al Concurso Publico No 001 de 2016, recibidas el 12 de Mayo de 2016, y aun cuando se encuentra fuera de los términos establecidos en el cronograma, me permito de manera respetuosa hacer las siguientes precisiones:

1.- Respecto a su observación referente a la Adenda No 01 y el término de la misma, me permito señalarle que tal como se especificó en el mismo documento, la contratación del canal se regirá por el Régimen Privado de Contratación, Capítulo Uno (Numeral 1.3. MARCO LEGAL) conforme el Numeral 3, Artículo 37 de la ley 182 de 1995 que establece que "Los actos y contratos de los Canales Regionales de Televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". Además está expreso en los mismos términos que la entidad podrá realizar las adendas y modificaciones. El Manual de Contratación le permite a la entidad, Acuerdo 006 de 2015 por medio de la cual se rige la contratación del canal, a la entidad realizar las adendas o modificaciones correspondientes para subsanar, enmendar, corregir errores, u omisiones que afectan el equilibrio y la estructura de los pliegos del concurso. Igual esta facultad es expresa en el pliego así: 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

1. "NUMERAL 1.11 **ADENDAS** Cualquier modificación, corrección, aclaración o adición a los presentes Términos de Referencia, se efectuará a través de **ADENDAS**, los cuales formarán parte integral del mismo y se publicarán en la página Web del Canal: [www.teleislas.com.co](http://www.teleislas.com.co)".

Tal como se precisó en el punto anterior, las adendas son válidas en este proceso, en especial cuando se trata de subsanar, enmendar o corregir errores que pudieren afectar a posteriori la transparencia, la responsabilidad de la entidad y el equilibrio del proceso.

2. "**ARTICULO 20.- MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.** Las modificaciones de los Términos de Referencia se realizaran a través de adendas, las cuales se podrán expedir hasta un día anterior al cierre del proceso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

De esta manera, son totalmente válidas las adendas al proceso, que gozan de total legalidad ante el regimiento legal que cobija la entidad.

Atentamente,



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente